



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Dda. #19100-4089001-2022-00095-00 Responsabilidad Civil Extracontractual

Auto Interlocutorio No.216

Bolívar Cauca, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante Auto Interlocutorio No.194 del doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), se INADMITIO la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por el abogado ANCIZAR VARGAS POLANIA en calidad de apoderado judicial de la Señora MELIDA CHILITO BOLAÑOS en contra de RAUL ALFREDO PINO FUENTES, concediéndose el término de ley para subsanarla, y como quiera que la parte demandante, no enmendó en legal forma la demanda, esto es: No se allega la prueba de la realización de la conciliación prejudicial adelantada ante autoridad competente tal como lo indica el artículo 27 de la Ley 640 de 2001, y que se le puso de presente en el numeral segundo del auto inadmisorio de la demanda; de igual manera no se subsanó la irregularidad estipulada en el numeral tercero de la providencia antes aludida; así mismo se avizora en el escrito de subsanación que se solicita el testimonio del Señor LUIS HERNAN PALECHOR, persona diferente a la solicitada en la demanda inicial, sin que se indique si se solicita la reforma de la demanda; se dispondrá el rechazo de la misma de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 inciso 4 del C. G. P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOLIVAR CAUCA,

RESUELVE:

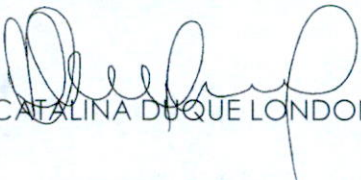
PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por el abogado ANCIZAR VARGAS POLANIA en calidad de apoderado judicial de la Señora MELIDA CHILITO BOLAÑOS en contra de RAUL ALFREDO PINO FUENTES, por no haberse subsanado dentro del término legal.

SEGUNDO: ARCHIVAR, NOTIFICADA esta providencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, el expediente.

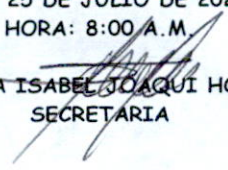
TERCERO: teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron enviados vía correo electrónico y que los originales se encuentran en poder de la parte demandante, no es necesario ordenar la devolución de los documentos que reposan en el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 069
HOY 25 DE JULIO DE 2022
HORA: 8:00 A.M.


SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS
SECRETARIA